

[n=828&prmlIdVotacion=4821](#)

En votación el artículo 77, en su versión original.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
8	14	3	3	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4823

“Artículo 78.- Autonomía política de las autonomías territoriales indígenas. En virtud de la autonomía política, el Estado se organiza con pleno respeto a las formas de gobierno e instituciones propias de los pueblos y naciones preexistentes, lo que incluye el poder de decisión respecto a sus prioridades de desarrollo económico, social y cultural.”

IND 255 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga)Para suprimir el artículo 78.

Resultado de la votación, indicación N° 255:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4824

“Artículo 79.- Autonomía territorial de las autonomías territoriales indígenas. La autonomía territorial comprende el control y la efectiva protección, conforme a los sistemas jurídicos propios, de las tierras, territorios, aguas, uso ancestral en torno a las cuencas y territorios marinos indígenas, de sus recursos y bienes naturales, del patrimonio material e inmaterial y de los demás derechos contemplados en el derecho internacional de los derechos humanos de los pueblos indígenas”.

IND 256 (05 Castillo) Artículo 79: Para suprimir el artículo 79.



Resultado de la votación, indicación N° 256:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
21	3	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4826

“Artículo 80.- Autonomía jurídica de las autonomías territoriales indígenas. En virtud de su autonomía jurídica, los pueblos naciones indígenas preexistentes, dentro de sus territorios, tienen la potestad de crear, preservar y desarrollar sus propias normas e instituciones y resolver, con eficacia de cosa juzgada, los conflictos que en él se susciten, teniendo como límite los instrumentos internacionales de los derechos humanos e indígenas con interpretación intercultural, enfoque de género e interés superior de niños, niñas y adolescentes.”

IND 257 y 258 (05 Castillo) (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Artículo 80: Para suprimir el artículo 80.

Resultado de la votación, indicación N° 257 y 258:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4827

“Artículo 81.- Autonomía administrativa de las autonomías territoriales indígenas. La autonomía administrativa comprende las potestades para ordenar, disponer, planificar, gestionar, organizar y ejecutar, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, las políticas y servicios públicos en sus territorios que permitan alcanzar el buen vivir a los pueblos conforme a la Constitución y el estatuto de autonomía o carta orgánica respectiva.”

IND 259 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para suprimir el artículo 81.

Resultado de la votación, indicación N° 259:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=828&prmIdVotacion=4829

“Artículo 82.- Autonomía presupuestaria de las autonomías territoriales indígenas.
La autonomía presupuestaria impone el deber al Estado de proveer los recursos económicos, materiales y humanos que permitan el ejercicio de las competencias de las autonomías indígenas, el derecho de éstas a administrar esos recursos, controlar sobre sus instituciones propias y a impulsar políticas recaudatorias conforme a su libre determinación, respetando la Constitución y el estatuto de autonomía o carta orgánica respectiva.”

IND 260 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para suprimir el artículo 82.

Resultado de la votación, indicación N° 260:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=828&prmIdVotacion=4831

IND 261 (05 Castillo) Artículo 82: Para suprimir la frase “controlar sobre sus instituciones propias y a impulsar políticas recaudatorias conforme a su libre determinación, respetando la Constitución y el estatuto de autonomía o carta orgánica respectiva.”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

“Artículo 83.- Competencias. Las autonomías territoriales indígenas están investidas de todas las competencias necesarias para el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos y naciones indígenas. Sin perjuicio de las competencias compartidas, o las que le sean transferidas o delegadas, se reconocen como competencias

esenciales de las Autonomías Territoriales Indígenas las siguientes:

- 1.- Elaborar y reformar su Estatuto Autonómico;
- 2.- Elegir a las autoridades de autogobierno que ejerzan la función de administración, normativa y jurisdiccional en atención a su derecho, sistemas normativos, procedimientos, protocolos y costumbre propia.
- 3.- Diseñar un Plan de Desarrollo Autonómico, que defina el modelo de desarrollo económico, social y cultural en atención a los principios de plurinacionalidad e interculturalidad y a los sistemas de conocimiento propio;
- 4.- Aprovechar, gestionar y administrar preferentemente los bienes comunes naturales renovables y no renovables y el patrimonio material e inmaterial de los pueblos y naciones indígenas del territorio autonómico, en conformidad a lo establecido en la presente Constitución y la legislación sobre protección a los derechos de la naturaleza. En ejercicio de esta competencia, podrán establecer requisitos adicional a los prescritos por la legislación medioambiental, para regular la obtención de permisos, autorizaciones o concesiones por parte de aquellas personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que manifiesten interés en usar, explotar, gozar o aprovechar de los bienes y patrimonio señalados, siempre en atención a lo dispuesto en su Estatuto, al Plan de Desarrollo, y a los límites indicados en la presente Constitución;
- 5.- Establecer convenios, acuerdos o contratos con aquellas personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que manifiesten interés en usar, explotar, gozar, aprovechar de los bienes comunes naturales renovables y no renovables y el patrimonio material e inmaterial de los pueblos y naciones indígenas en el territorio autonómico, a fin de determinar la participación equitativa que les corresponderá en los beneficios obtenidos por el aprovechamiento de estos. Se Reconoce como especial límite los derechos fundamentales de las personas indígenas o no indígenas que habiten la autonomía territorial y los derechos de la naturaleza, en atención a lo dispuesto en su Estatuto, al Plan de Desarrollo, y lo indicado en la presente Constitución;
- 6.- Administrar y aplicar los mecanismos de consulta para obtener el consentimiento previo, libre e informado relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que sean susceptibles de afectarlos, sin perjuicio de la competencia regulada en el punto anterior;
- 7.- Elaborar y aprobar el presupuesto anual para la administración y gobierno de la autonomía territorial respectiva, en el marco de la Ley de Presupuesto anual del Estado;
- 8.- Promover el respeto de los derechos colectivos de los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado y el respeto a los derechos de la naturaleza;
- 9.- Ejercer funciones jurisdiccionales por sus autoridades conforme a sus costumbres, procedimientos, protocolos, derecho y sistemas normativos propios, en el marco de la presente Constitución;

10.- Determinar, preservar, resguardar y administrar el patrimonio cultural, espiritual, artístico, arqueológico, ceremonial, bioantropológico, y la propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales y expresiones culturales del respectivo territorio autonómico;

11.- Establecer, promover y difundir las lenguas y emblemas oficiales que se usarán en el territorio, además del castellano y los símbolos y emblemas oficiales el país;

12. Proponer y desarrollar las bases de las políticas públicas, planes y programas en los ámbitos de su competencia, tales como educativas, lingüísticas, de salud, económicas, sociales y culturales, de acuerdo con sus propios conocimientos, prácticas e instituciones propias.

13.- Crear instituciones y empresas autonómicas indígenas, en áreas de su interés y competencia, que le permitan desarrollar sistemas de producción e intercambio fundados en criterios de justicia, equidad social y de respeto a todas las formas de vida;

14.- Asociarse con cooperativas, microempresas u otras unidades comunitarias para la producción de bienes o prestación de servicios atingentes a sus objetivos y competencias;

15.- Recibir donaciones de entes públicos o privados, nacionales, internacionales o extranjeros;

16.- Las demás que autoriza la Constitución y las leyes.

Se reconocen como competencias compartidas, las que se ejercerán en coordinación con las demás entidades territoriales y en atención a lo señalado por el legislador, las siguientes:

1.- Participar, en coordinación con otras entidades territoriales, en la elaboración e implementación de los planes de ordenamiento territorial y del maritorio, incluyendo el uso de suelos, subsuelos y espacio aéreo;

2.- Crear, modificar y suprimir contribuciones especiales y tasas, o establecer beneficios tributarios respecto de estas, dentro de su territorio, orientado por el principio de equivalencia y en el marco que determine la ley y que correspondan a las autonomías territoriales indígenas;

3.- Promover y gestionar acuerdos de asociatividad o colaboración con otras entidades territoriales, organismos públicos o privados y convenios de colaboración con los demás órganos del Estado plurinacional. La ley determinará los mecanismos de articulación, coordinación y cooperación entre estas entidades;

4.- Crear e implementar políticas públicas, planes y programas en los ámbitos de su competencia, tales como educativas, lingüísticas, de salud, económicas, sociales y culturales, de acuerdo con sus propios conocimientos, prácticas e instituciones propias, y en coordinación con las demás entidades territoriales y órganos del Estado.”

El convencional **Sr. Millabur Ñancuil** precisó que diversas indicaciones

presentadas a este artículo y que tienen que ver con competencias, trataron de unirlas de forma transversal junto a constituyentes de escaños reservados respecto de distintas iniciativas sobre las cuales se repiten dichas propuestas.

IND 262 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 83 por el siguiente:

“Artículo 83.- Una ley de concurrencia presidencial y acuerdo regional establecerá la distribución de competencias entre el Estado Central y las distintas entidades territoriales con las autonomías territoriales indígenas, estableciendo la forma en que dichas entidades ejercerán sus competencias en un mismo territorio.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de solidaridad, cooperación, asociatividad, radicación preferente de las competencias, y los demás establecidos en esta Constitución y las leyes”.

Resultado de la votación, indicación N° 262:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	17	2	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4835

IND 263 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el inciso primero del artículo 83 por el siguiente:

“Artículo 83. Competencias. Se reconocen como competencias exclusivas de las Autonomías Territoriales Indígenas las siguientes, que podrán ser especificadas y reguladas de acuerdo a los sistemas jurídicos propios de cada pueblo en sus Estatutos Autonómicos.”.

Resultado de la votación, indicación N° 263:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4837

IND 264 (05 Castillo) Artículo 83: a) Para suprimir en el inciso primero la palabra “todas” entre las palabras “investidas de” y “las competencias” b) Para agregar en el inciso primero “, de conformidad a la Constitución y las leyes.” después de “naciones indígenas”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 265 (05 Castillo) Artículo 83: Para suprimir en el numeral 2 del primer inciso “en atención a su derecho, sistemas normativos, procedimientos, protocolos y costumbre propia.”.

Resultado de la votación, indicación N° 265:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
7	16	2	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=828&prmIdVotacion=4839

IND 266 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar en el numeral 2 del artículo 83 antes de la palabra “las” hasta “propia” por la siguiente frase “las autoridades de autogobierno que ejerzan las funciones administrativas y normativas en atención a sus sistemas jurídicos propios;

Resultado de la votación, indicación N° 266:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=828&prmIdVotacion=4840

IND 267 (05 Castillo) Artículo 83: Para agregar en el numeral 3 del primer inciso “de conformidad a la Constitución y la ley,” después de las palabras “Desarrollo Automático,” y “que defina el modelo”.

Resultado de la votación, indicación N° 267:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	10	3	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4842

IND 268 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para eliminar en el numeral 3 del artículo 83 después de la palabra “cultural” la expresión “en atención a los principios de plurinacionalidad e interculturalidad y a los sistemas de conocimiento propio”

Resultado de la votación, indicación N° 268:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4844

IND 269 (05 Castillo) Artículo 83: Para suprimir en el numeral 4 del primer inciso del artículo 83.

Resultado de la votación, indicación N° 269:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
10	15	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4846

IND 270 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 4 del artículo 83 después de la palabra “naturales” por lo siguiente “y el patrimonio material e inmaterial de los pueblos y naciones indígenas del territorio

autonómico, en conformidad a lo establecido en la presente Constitución y la legislación sobre protección de los derechos de la naturaleza”.

Resultado de la votación, indicación N° 270:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	5	4	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4848

IND 271 (05 Castillo) Artículo 83: Para suprimir en el numeral 5 del primer inciso del artículo 83.

Resultado de la votación, indicación N° 271:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
4	15	2	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4849

IND 272 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 5 del artículo 83 por el siguiente:

“5. Establecer, en su Plan de Desarrollo Autonómico, requisitos adicionales a los señalados por la legislación ambiental para regular la obtención de permisos, autorizaciones o concesiones para el uso, explotación, goce o aprovechamiento de los bienes naturales comunes. Asimismo podrán determinar la participación equitativa en los beneficios obtenidos por el aprovechamiento de estos.”.

Resultado de la votación, indicación N° 272:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
15	7	3	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=828&prmIdVotacion=4850

IND 273 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 6 artículo 83 por el siguiente:

“6.- Mantener y administrar áreas protegidas, centros arqueológicos, espacios sagrados o de significación cultural, museos, parques y/o reservas naturales y otros.”.

Resultado de la votación, indicación N° 273:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
21	4	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=828&prmIdVotacion=4852

IND 274 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para agregar al numeral 7 del artículo 83 entre la palabra “autonomía” y “territorial” la palabra “Indígena”.

Resultado de la votación, indicación N° 274:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
24	1	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=828&prmIdVotacion=4853

IND 275 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 8 artículo 83 por el siguiente:

“8.- Ejercer funciones jurisdiccionales por sus autoridades conforme a sus sistemas jurídicos propios, en el marco de la Constitución y con pleno respeto a los derechos fundamentales, interpretados interculturalmente”.

Resultado de la votación, indicación N° 275:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	6	1	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4855

IND 276 (05 Castillo) Artículo 83: Para suprimir en el numeral 8 del primer inciso las siguientes palabras “los derechos de” entre “respeto a” y “la naturaleza”.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

IND 277 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 9 artículo 83 por el siguiente:

“9.- Preservar, resguardar y administrar el patrimonio cultural, espiritual, artístico, arqueológico, ceremonial, bioantropológico, soberanía alimentaria y la propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales y expresiones culturales del respectivo territorio autonómico.”.

Resultado de la votación, indicación N° 277:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	6	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4857

IND 278 (05 Castillo) Artículo 83: Para agregar a continuación del numeral 9 del primer inciso “garantizando los derechos consagrados en esta constitución, la leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.”.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

IND 279 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 10 artículo 83 por el siguiente:

“10.- Establecer, promover y difundir las lenguas y emblemas indígenas que se



usarán de forma oficial en el territorio autonómico, además del castellano y los símbolos y emblemas del país;”.

Resultado de la votación, indicación N° 279:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	3	5	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4859

IND 280 (05 Castillo) Artículo 83: Para agregar a continuación del numeral 10 del primer inciso “, de conformidad a las competencias que le entregue la Ley;”.
RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.

IND 281 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 11 artículo 83 por el siguiente:

“11.- Crear, promover y/o asociarse con cooperativas, microempresas u otras unidades comunitarias para la producción de bienes o prestación de servicios atingentes a sus objetivos y competencias;”.

Resultado de la votación, indicación N° 281:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	4	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4861

IND 282 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 12 artículo 83 por el siguiente:

“12.- Recibir donaciones de entes públicos o privados. nacionales o internacionales”.

Resultado de la votación, indicación N° 282:



A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	7	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4863

IND 283 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 13 artículo 83 por el siguiente:

“13.- Las demás atribuciones que establezcan la Constitución, el Estatuto y las leyes”.

Resultado de la votación, indicación N° 283:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
18	5	1	0	24	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4864

IND 284 (05 Castillo) Artículo 83: a) Para suprimir en el numeral 13 inciso primero “Crear instituciones y empresas autonómicas indígenas, en áreas de su interés y competencia, que le permitan desarrollar” b) Para agregar en el inicio del numeral 13 inciso primero, la palabra “Promover” antes de la palabra “sistemas”. c) Para agregar al final del numeral 13 inciso primero “, de conformidad a la ley;”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 285, 286 y 287 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para eliminar el numeral 14, 15 y 16 artículo 83.

Resultado de la votación, indicación N° 285, 286 y 287:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA



El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4864

IND 288 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 1 del artículo 83 de las competencias compartidas por el siguiente:

“1.- Participar, en coordinación con otras entidades territoriales en la elaboración e implementación de los planes de ordenamiento territorial y del maritorio, bienes comunes naturales, incluyendo el uso de suelos, subsuelos y espacio aéreo, manejo integrado de cuencas y conservación de recursos forestales, velando por la protección de los derechos de la naturaleza”.

Resultado de la votación, indicación N° 288:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
15	7	3	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4867

IND 289 (05 Castillo) Artículo 83: Para suprimir en el numeral 1 del segundo inciso “y del maritorio, incluyendo el uso de suelos, subsuelos y espacio aéreo;”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

IND 290 (05 Castillo) Artículo 83: Para suprimir el numeral 2 del segundo inciso del artículo 83.

Resultado de la votación, indicación N° 290:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
9	16	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4868

IND 291 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera,

Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 2 artículo 83 de la competencias compartidas por el siguiente:

“2. Establecer tasas y contribuciones de carácter y de afectación circunscrita a la Autonomía Territorial Indígena, en tanto no sean sobre los mismos hechos o bienes gravados por tributos aplicables a toda la República.

La ley determinará el marco general para la creación de tasas y contribuciones de las Autonomías Territoriales Indígenas, debiendo quedar en su Estatuto Autonómico la regulación específica de éstas, incluyendo la determinación de los hechos y bienes gravados, así como la alícuota aplicable.”.

Resultado de la votación, indicación N°291:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
14	6	5	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4869

IND 292 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para reemplazar el numeral 4 artículo 83 de la competencias compartidas por el siguiente: “4.- Crear, implementar e incidir en las políticas públicas, planes y programas en los ámbitos de su competencia de acuerdo con sus propios conocimientos, prácticas e instituciones propias, y en coordinación con las demás entidades territoriales y órganos del Estado.”

Resultado de la votación, indicación N° 292:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	6	1	0	24	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4870

IND 293 (05 Castillo) Artículo 83: Para agregar en el numeral 4 del segundo inciso “de acuerdo a la ley” entre las palabras “instituciones propias,” y “y en coordinación”.

Resultado de la votación, indicación N° 293:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	8	5	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4871

IND 294 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para agregar un numeral 5 artículo 83 de las competencias compartidas por el siguiente:

“5. Crear, previa ratificación del Consejo Territorial, empresas públicas indígenas en áreas de su interés y competencia, que le permitan desarrollar sistemas de producción e intercambio fundados en criterios de justicia, equidad social, pertinencia cultural y de respeto a todas las formas de vida.”.

Resultado de la votación, indicación N° 294:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
17	6	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4872

En votación el resto del artículo 83 en aquellas partes que no fueron objeto de indicaciones, o respecto de las cuáles éstas fueron rechazadas.

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
19	4	2	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4873

“Artículo 84.- Competencias de las Autonomías Indígenas. Los estatutos y/o cartas orgánicas de las autonomías territoriales indígenas contemplarán, al menos, las siguientes competencias y facultades exclusivas:

1. Elaborar y/o reformar el Estatuto y/o Carta Orgánica para el ejercicio de su autonomía.
2. Definir y gestionar las formas propias de desarrollo económico, productivo, social, político, organizativo y cultural, de acuerdo con la identidad y visión de cada pueblo, los que tienen facultades para gestionar y administrar sus bienes y recursos naturales y elaborar planes de ordenamiento territorial y de uso y explotación del suelo, agua, subsuelo, espacio aéreo, territorio marítimo, fluvial o lacustre y en general todo afluente o reservas de agua en todos sus estados dentro de sus tierras y territorios.
3. Ejercer la jurisdicción indígena para la aplicación de justicia y resolución de conflictos a través de normas y procedimientos propios, con pleno respeto del derecho internacional de los derechos humanos interpretados interculturalmente. Esta competencia no obsta al ejercicio de los sistemas jurídicos propios en aquellos territorios indígenas no incluidos en la entidad territorial autónoma indígena.
4. Crear y administrar tasas, patentes, impuestos y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo con los principios de justicia tributaria y progresividad.
5. Mantener y administrar caminos vecinales y comunales, sistemas de electrificación y riego, áreas protegidas, centros arqueológicos, espacios sagrados o de significación cultural, museos, parques y/o reservas naturales y otros que determine la ley.
6. Diseñar, gestionar y/o ejecutar, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas, los planes y políticas de ocupación territorial, borde costero, fondos marinos, uso del subsuelo, recursos hídricos y cuencas hidrográficas, creación y mantención de sistemas de riego y microriego, conservación de recursos forestales velando por la biodiversidad y el medio ambiente, minería, energía, vivienda y urbanismo, redistribución poblacional, preservación del hábitat, de educación, de salud, ordenamiento territorial, manejo de áreas protegidas, patrimonio cultural y natural tangible e intangible, agricultura y germoplasma, ganadería, recursos hidrobiológicos, industrias locales y el paisaje, deporte, esparcimiento, recreación y turismo.
- 7.- Desarrollar y ejercer sus instituciones conforme a sus normas, procedimientos y sistema jurídico propios, con especial consideración a las formas tradicionales de organización.
- 8.- Celebrar acuerdos de colaboración y cooperación con órganos de administración local o regional chilenos o extranjeros, en materias económicas, sociales, espirituales, medioambientales y culturales, especialmente en el caso de pueblos y naciones transfronterizos, con pleno respeto de la Constitución, los tratados e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Chile, demás instrumentos internacionales de los derechos humanos e indígenas.
- 9.- Ejercer el control y regulación a las instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades dentro de sus entidades territoriales, especialmente las actividades

económicas, educacionales, de salud, religiosas, políticas y administrativas, las que deben desarrollarse con respeto a su cultura, cosmovisión, usos y costumbres, respeto a la diversidad y participación.”

IND 295 y 296 (05 Castillo) (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para suprimir el artículo 84.

Resultado de la votación, indicación N° 295 y 296:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
23	0	1	0	24	APROBADAS

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=828&prmIdVotacion=4874

IND 297 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 84 por el siguiente: “Artículo 84.- Una ley establecerá las competencias de las autonomías territoriales indígenas en conformidad a lo prescrito por esta Constitución”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

“Artículo 85.- De las competencias autonómicas. Las autonomías territoriales indígenas ejercen su autogobierno en el marco de sus territorios, en atención a sus sistemas normativos propios, dentro de los límites que la presente Constitución establece, y con plena observancia y respeto a los derechos fundamentales de los habitantes no indígenas de dichas autonomías. Sin perjuicio de las competencias compartidas, o las que le sean transferidas o delegadas, se le reconocen como competencias al menos las siguientes:

1. Elaborar y reformar su Estatuto Autonómico;
2. Diseñar un Plan de Desarrollo Autonómico, que defina el modelo de desarrollo económico, social y cultural del territorio indígena autónomo, en atención a los principios de plurinacionalidad e interculturalidad y a los sistemas de conocimiento propio;
3. Gestionar, administrar y aprovechar los bienes comunes naturales renovables y no renovables del territorio autonómico, en atención a su Estatuto, al Plan de Desarrollo y a la presente Constitución. Será facultad exclusiva del gobierno autonómico indígena determinar los requisitos y condiciones que deben cumplir los proyectos de empresas, públicas o privadas, que manifiesten interés de operar o invertir en el territorio autonómico.

Las autoridades indígenas solo podrán autorizar el uso y aprovechamiento de sus bienes comunes naturales a través del consentimiento, expresado en un acuerdo, que respete los derechos humanos, derechos de la naturaleza, usos, costumbres, cosmovisión, y asegure una distribución equitativa de los beneficios con las comunidades indígenas.

4. Administrar y aplicar en los territorios, los mecanismos de consulta y consentimiento previo, libre e informado relativos a la aplicación de medidas legislativas, ejecutivas y administrativas que sean susceptibles de afectarlos, sin perjuicio de la competencia regulada en el punto anterior;

5. Participar en la elaboración e implementación de los planes de ordenamiento territorial y del maritorio, incluyendo el uso de suelos, subsuelos y espacio aéreo, en coordinación con las demás competencias compartidas con otras entidades territoriales y el Estado;

6. Elaborar y aprobar el presupuesto anual para la administración y gobierno de la autonomía territorial respectiva, en el marco de la Ley de presupuesto anual del Estado.

7. Promover el respeto de los derechos colectivos de los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado, y el respeto a los derechos de la naturaleza;

8. Crear, administrar y recaudar tributos y demás cargas públicas que, de acuerdo con la Constitución y las leyes correspondan al autogobierno indígena;

9. Ejercer funciones jurisdiccionales conforme a sus costumbres, procedimientos, protocolos, derecho y sistemas normativos propios.

10. En coordinación con las otras entidades del Estado, implementar políticas educativas, lingüísticas, de salud, económicas, sociales y culturales, de acuerdo con sus propios conocimientos, prácticas e instituciones propias.

11. Determinar, resguardar y administrar el patrimonio cultural y la propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales y expresiones culturales del respectivo territorio autonómico. Es responsabilidad del Estado suministrar el presupuesto necesario y el apoyo técnico para la consecución de estos fines, incluyendo a lo menos el cuidado y conservación del patrimonio artístico, bioantropométricos, arqueológicos, ceremoniales y culturales;

12. Promover y gestionar acuerdos de asociatividad con otras entidades territoriales y convenios con los demás órganos del Estado, en el marco de la Constitución y las leyes;

Las comunidades y pueblos naciones preexistentes que han sido despojadas de sus tierras y/o territorio, o que forzosamente han debido trasladarse, tienen el derecho de recuperarlas o a obtener otras tierras de igual extensión y calidad. En todo caso, será la propia comunidad o pueblo nación dañados, la que libre y soberanamente decidirá aceptar o no esto último.”



Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Artículo 85: Para suprimir el artículo 85.

Resultado de la votación, indicación N° 298 y 299:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
25	0	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlDSession=828&prmlDVote=4875

IND 300 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 85 por el siguiente: “Artículo 85.- El legislador determinará las competencias de las autonomías territoriales indígenas en conformidad con esta Constitución”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

“Artículo 86.- Regulación y coordinación de competencias. El legislador regulará el procedimiento de coordinación y modificación de competencias, de resolución de los conflictos o contiendas surgidas entre las entidades territoriales y los demás órganos de la Administración del Estado centralizados, descentralizados o autonómicos, y aquellos aspectos, ámbitos o competencias no señalados en la presente Constitución, respetando el derecho a la consulta previa y sin afectar las autonomías territoriales indígenas en su competencias y atribuciones.”

IND 301 (03 Mena, Navarrete, Jurgensen, Jofré) Para sustituir el artículo 86 por el siguiente:

“Artículo 86.- El legislador regulará el procedimiento de coordinación y modificación de competencias, de resolución de los conflictos o contiendas surgidas entre las entidades territoriales subnacionales y el Estado Central, o entre ellas, respetando el derecho a la consulta previa cuando se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas”.

Resultado de la votación, indicación N° 301:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
6	19	0	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:



https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4876

IND 302 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para sustituir el artículo 86 por el siguiente:

“Artículo 86. Regulación y coordinación de competencias. El legislador regulará el procedimiento de coordinación y modificación de competencias, de resolución de los conflictos o contiendas surgidas entre las entidades territoriales y los demás órganos de la Administración del Estado centralizados, descentralizados o autonómicos, y aquellos aspectos, ámbitos o competencias no señalados en la presente Constitución, respetando el derecho a la consulta previa libre e informada para obtener el consentimiento de los pueblos y sin afectar las autonomías territoriales indígenas en su competencias y atribuciones.”.

Resultado de la votación, indicación N° 302:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
20	5	0	0	25	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4877

“Artículo 87.- Reconstrucción territorial indígena. Toda comunidad y pueblo nación preexistente que por cualquier razón haya sido despojada de sus tierras y/o territorio o que hayan sido trasladadas con el fin de ocuparles su espacio territorial, sea por el Estado o por terceros, de manera forzada o sin previo proceso de participación y consulta, tienen el derecho de recuperarlas o de obtener otras tierras de igual extensión y calidad. En todo caso, será la propia comunidad o pueblo nación dañados, la que libre y soberanamente decidirá aceptar o no esto último. Se interpretará como razón ajena a su voluntad en caso de no existir proceso de participación y consulta.”

IND 303 (05 Castillo) Artículo 87: Para suprimir el artículo 87.

Resultado de la votación, indicación N° 303:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	11	2	0	25	RECHAZADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4878

En votación el artículo 87 en su formulación original:

Resultado de la votación:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
12	12	1	0	25	RECHAZADO

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=828&prmlIdVotacion=4879

“Artículo 88.- Acción cautelar de autonomía. Si en atención al procedimiento indicado en el artículo anterior, la autoridad administrativa competente, rechazare el establecimiento de una autonomía territorial indígena o lo hiciese en términos distintos a lo requerido o estableciere requisitos o exigencias diversos a los contemplados en esta Constitución durante la tramitación del procedimiento o si lo hiciese a través de las observaciones previas, o si transcurrido el plazo señalado incluida su prórroga, no diere respuesta o no dictare el acto administrativo respectivo, los requirentes podrán interponer una acción de cautelar por la negación al derecho al reconocimiento de constituir autonomías territoriales indígenas, ante la Corte Suprema, dentro del plazo de 90 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo correspondiente o de la notificación del rechazo o desde el cumplimiento del plazo, según el caso, solicitando se decrete el establecimiento de la autonomía territorial indígena en los términos indicados en el requerimiento o se subsanen los defectos, arbitrariedades o ilegalidades en la tramitación del procedimiento administrativo en atención a los principios de plurinacionalidad, interculturalidad, pro pueblos y los estándares internacionales en materia de derechos sobre pueblos indígenas. La interposición de los recursos administrativos de que se trata en el artículo anterior suspenderá el plazo de presentación de la acción cautelar hasta su resolución o hasta el transcurso del plazo para su resolución. El procedimiento de tramitación de esta acción no podrá durar en su totalidad más de 6 meses.”

IND 304 (21 Y.Gómez, Giustinianovich, Ampuero, Mella, Álvez, Uribe, Aguilera, Millabur, Pustilnick, Andrade, Reyes, C.Gómez, J.Álvarez, Bacian, Quinteros, Chinga) Para

reemplazar el artículo 88 por el siguiente:

“Si la autoridad administrativa deniega, retrasa o no se pronuncia en el plazo establecido respecto de la constitución de la Autonomía Territorial Indígena, procederá la acción cautelar de autonomía. Esta deberá interponerse dentro del plazo de noventa días hábiles desde la notificación del acto administrativo o el vencimiento del plazo establecido, ante la Corte de Apelaciones respectiva, en la que tendrá vista preferente, solicitando el establecimiento de la Autonomía Territorial Inndígena en los términos indicados en el requerimiento o la enmienda de los defectos, arbitrariedades o ilegalidades en la tramitación del procedimiento administrativo.

La interposición de esta acción suspenderá el plazo de presentación de la acción cautelar hasta su resolución o hasta el transcurso del plazo para su resolución. El procedimiento de tramitación de esta acción no podrá exceder de seis meses.”.

Resultado de la votación, indicación N° 304:

A favor	En contra	Abstención	No vota	Total	Resultado
16	7	2	0	24	APROBADA

El detalle de la votación puede ser consultado en:
https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion_detalle.aspx?prmId=27&prmIdSesion=828&prmIdVotacion=4880

IND 305 (05 Castillo) Artículo 88: a) Para suprimir la palabra “de” entre “acción” y “cautelar”. b) Para sustituir la palabra “Suprema” por “Constitucional”. c) Para sustituir “y los estándares” por “las normas”. **RECHAZADA POR INCOMPATIBLE.**

2.2.- Indicaciones rechazadas.

AL ARTÍCULO 2

IND 003 (05 Castillo) Artículo 2: Para suprimir “y la comunidad que habita el territorio comunal en tanto titular de la soberanía y que actuará en coordinación con las autoridades antes mencionadas, a través de las instancias y mecanismos de participación vinculantes consagrados en la Constitución, la ley y las ordenanzas municipales respectivas.”. **INCOMPATIBLE**

AL ARTÍCULO 7